

Rad. 300.2022 Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante. Menores MVA e IVA representados por GISELLE ALEJANDRA ANGEL FRANCO
Demandado. JAMES MANUEL VALENCIA VALENCIA

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza con constancia de notificación y poder.

Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1638

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. Se advierte que no se tendrá como surtida la notificación personal del demandado allegada por el apoderado de la demandante -7 de septiembre de 2022-, por las siguientes razones:

- No se observa el citatorio remitido, conforme lo indica el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, previniéndolo para que comparezca al juzgado -a través de los medios eléctricos ofrecidos- a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.
- Carece del sello de cotejo por parte de la empresa de servicios postales.

ii. En consecuencia, se hace necesario REQUERIR a la parte actora, para que rehaga nuevamente la notificación del demandado, en un término que no supere CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído; **QUE EN TODO CASO NO PUEDE SER MAYOR A TREINTA (30) DÍAS, SO PENA, DE RECIBIR LAS CONSECUENCIAS DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.**

iii. Ahora bien, sería del caso notificar por conducta concluyente con ocasión al poder aportado el 23 de septiembre del año que avanza; sin embargo a ello se opone que el mandato aportado no se acompasa a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. el cual establece que: “(…) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (…)”, contrario a lo relevado en la norma en cita, se otea:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rad. 300.2022 Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante. Menores MVA e IVA representados por GISELLE ALEJANDRA ANGEL FRANCO
Demandado. JAMES MANUEL VALENCIA VALENCIA

Yo, **JAMES MANUEL VALENCIA VALENCIA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma de manera cordial manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **NELSON VALVERDE ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.644.994 de Cali, TP 213851 CSJ y con correo electrónico **nva1960@hotmail.com** para que en mi nombre y representación adelante el proceso hasta su terminación de la petición de reducción de cuota alimentaria en contra de la señora **GISELLE ALEJANDRA ANGEL FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía 1.143.839.546 de Cali, domiciliada y residente en esta ciudad, quien actúa en calidad de madre legítima de los menores **MATHÍAS VALENCIA ANGEL** e **ISABELLA VALENCIA ANGEL**, identificados con el Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.104.841.224 y 1.109.574.398, respectivamente.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar e interponer recursos, contestar demandas y todo lo pertinente al proceso, según el artículo 77 del CGP.

iv. Así entonces, se abstendrá el despacho de reconocer personería al abogado NELSON VALVERDE ARBOLEDA y como consecuencia no se efectuará ningún pronunciamiento frente a la disminución de la cuota provisional, pues hasta el momento el memorialista carece de legitimidad para actuar en la causa.

v. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

vi. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284af619d526cbd774cb7031b13322ca83ca1681e2c796d48b7bd9adfb851721**

Documento generado en 15/11/2022 06:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>